

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diez de diciembre de dos mil veinte.
Interlocutorio Nro. 387 Rdo. 2020-252

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor IVAN DE JESUS ZAPATA ZAPATA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLARA LUCIA ATEHORTUA RIOS.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ